CONCLUSIONES

1. El Estado a través de la actividad financiera que realiza, obtiene los recursos necesarios para satisfacer los gastos públicos, los cuales son destinados a cumplir con las necesidades de la sociedad.

2. El hecho imponible es el presupuesto de hecho, el cual posee una naturaleza jurídico-económica establecida en la Ley. Los hechos imponibles de toda contribución deben de ir en función de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos; es decir, dichos hechos imponibles deben de revelar un mínimo de riqueza.

3. La justicia tributaria esta formada por los principios de Proporcionalidad y Equidad, estos nombrados así en nuestro país, pero para otras doctrinas como la italiana la denominación cambia y son conocidos como, Principios de Capacidad Contributiva y de Igualdad Tributaria, aunque cabe mencionar que dichos principios aunque los utilizamos en este trabajo de manera indiferente, no poseen los mismos alcances.

4. La capacidad contributiva es la causa primera de que exista el impuesto, puesto que un tributo que grava a quien carece de dicha capacidad, no tiene razón de ser.

5. Los impuestos extrafiscales son aquellos que tienen un fin distinto al recaudatorio, su finalidad es la de proporcionar un beneficio social, político o económico al Estado, como ejemplo podemos citar a los impuestos ambientales o los impuestos a la salud.

   La finalidad en general de los impuestos con fines extrafiscales es obtener los ingresos suficientes para la conservación y restauración del medio ambiente en el caso de los impuestos ambientales.

6. La capacidad contributiva en los impuestos ambientales:

a) García Bueno considera que los impuestos extrafiscales, contravienen al principio de capacidad contributiva, ya que al no tener como finalidad la satisfacción del gasto público, sino la de contribuir al desarrollo social, político y económico, no se vincula totalmente a dicho principio.

b) Rosembuj considera que la capacidad contributiva tiene una connotación inseparable con el principio de quien contamina paga. El objeto del tributo se configura en base a la existencia objetiva de una capacidad contaminante potencial o real, que indica capacidad contributiva, sea como manifestación de renta, patrimonio o consumo. Por lo tanto, se enlaza la capacidad contributiva como resultado de la aptitud o idoneidad para medir, en términos de enriquecimiento patrimonial, la capacidad contaminante de la actividad o de los sujetos llamados a contribuir al gasto público.

En consecuencia, las opiniones de ambos autores nos parecen acertadas pues, los impuestos con fines extrafiscales al no tener un fin recaudatorio, su finalidad es la de contribuir con el desarrollo político, económico y social del país, se alejan un poco del principio de capacidad contributiva, es decir, en forma secundaria se apegan a el, pero en el fondo por mínimo que sea debe de ser respetado.

7. Las contribuciones con fines extrafiscales menoscaban el principio de capacidad contributiva, buscando una justicia social o un aspecto de bien común, como puede ser en este caso el medio ambiente o la salud.

8. En el caso de los cigarros, estamos en presencia de una contribución la cual creemos es desmedida y arbitraria, por parte del legislador, pues no da motivos, debido a los cuales adopta tal medida.

9. Estamos de acuerdo en que en el caso de los Impuestos con fines Extraficales se menoscaba el principio de capacidad contributiva, pero tal situación no quiere decir, que se apartan totalmente de el, sino que mejor dicho, este principio que rige toda contribución es más flexible en estos tributos.

10. El legislador debe de ser muy cuidadoso de crear impuestos que atenten contra el principio de proporcionalidad y equidad, ya que si el menoscabo al principio de proporcionalidad es más notorio que el bien obtenido, estaremos en presencia de contribuciones ilegítimas, pues no se cumpliría con el objetivo extrafiscal, el cual es el cuidado del medio ambiente y la salud.

11. México, en comparación con otros países, presenta un gran atraso en cuanto se refiere a la protección del medio ambiente.